

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por RAFAEL ANTONIO VILLA DIAZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diez de mayo de Dos Mil Veintitrés.

A través de providencia del 19 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por auto del 24 de abril de 2023, se obedeció y cumplió lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante providencia del 13 de enero de 2023, frente a lo dispuesto en el auto de mandamiento ejecutivo.

En forma anterior, por auto del 23 de agosto de 2021, se incorporó la resolución SUB184855 del 06 de agosto de 2021. Asimismo, se puso en conocimiento la consignación efectuada por la entidad demandada del valor de las costas procesales.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del mes de agosto de 2021, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina, esto es, desde el 29 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2021, menos los aportes a salud y menos el monto de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

“De este modo, se procede a reconocer Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallos(s) judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a partir del 29 de septiembre de 2015.

El retroactivo estará comprendido por:

- a) La suma de \$43.850.853 ordenada en el fallo judicial por concepto de mesadas causadas desde el 29 de septiembre del 2015 hasta el 29 de febrero de 2020.*
- b) La suma de \$15.137.712 por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 01 de marzo del 2020 hasta el 30 de julio de 2021.*
- c) La suma de \$877.803 por concepto de mesadas adicionales causadas desde el 01 de marzo del 2020 hasta el 30 de julio de 2021.*
- d) La suma de \$32.260.081 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 09 de noviembre de 2016 hasta el 30 de julio de 2021.*
- e) Se descontará la suma de \$5.932.000 por concepto de descuentos en salud.*

f) Se descontará la suma reconocida por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez mediante Resolución GNR 351509 del 07 de octubre de 2014, por valor de \$6.555.491 para el 2014, la cual actualizada al año 2021 corresponde a \$8.691.293. ”.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, así como lo decidido por el superior jerárquico, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

Mes/Año	Mesada Ordinaria	Mesada Adicional	Fecha de mora		Días Mora	Tasa Ord.	Valor Intereses
			Desde	Hasta			
29-sep-15	\$ 42.957						
oct-15	\$ 644.350						
nov-15	\$ 644.350						
dic-15	\$ 644.350	\$ 644.350					
ene-16	\$ 689.455						
feb-16	\$ 689.455						
mar-16	\$ 689.455						
abr-16	\$ 689.455						
may-16	\$ 689.455						
jun-16	\$ 689.455						
jul-16	\$ 689.455						
ago-16	\$ 689.455						
sep-16	\$ 689.455						
oct-16	\$ 689.455						
nov-16	\$ 689.455						
dic-16	\$ 689.455	\$ 689.455					
ene-17	\$ 737.717						
feb-17	\$ 737.717						
mar-17	\$ 737.717						
abr-17	\$ 737.717						
may-17	\$ 737.717						
jun-17	\$ 737.717						
jul-17	\$ 737.717						
ago-17	\$ 737.717						
sep-17	\$ 737.717						
oct-17	\$ 737.717						
nov-17	\$ 737.717						
dic-17	\$ 737.717	\$ 737.717					
ene-18	\$ 781.242						
feb-18	\$ 781.242						
mar-18	\$ 781.242						
abr-18	\$ 781.242						
may-18	\$ 781.242						
jun-18	\$ 781.242						
jul-18	\$ 781.242						
ago-18	\$ 781.242						
sep-18	\$ 781.242						
oct-18	\$ 781.242						
nov-18	\$ 781.242						
dic-18	\$ 781.242	\$ 781.242					
ene-19	\$ 828.116						
feb-19	\$ 828.116						
mar-19	\$ 828.116						

abr-19	\$ 828.116						
may-19	\$ 828.116						
jun-19	\$ 828.116						
jul-19	\$ 828.116						
ago-19	\$ 828.116						
sep-19	\$ 828.116						
oct-19	\$ 828.116						
nov-19	\$ 828.116						
dic-19	\$ 828.116	\$ 828.116					
ene-20	\$ 877.803						
feb-20	\$ 877.803						
mar-20	\$ 877.803						
abr-20	\$ 877.803						
may-20	\$ 877.803						
jun-20	\$ 877.803						
jul-20	\$ 877.803						
ago-20	\$ 877.803						
sep-20	\$ 877.803						
oct-20	\$ 877.803						
nov-20	\$ 877.803						
dic-20	\$ 877.803	\$ 877.803					
ene-21	\$ 908.526						
feb-21	\$ 908.526		1-feb-21	30-jul-21	180	26,31%	\$ 119.517
mar-21	\$ 908.526		1-mar-21	30-jul-21	152	26,11%	\$ 100.158
abr-21	\$ 908.526		1-abr-21	30-jul-21	121	25,96%	\$ 79.273
may-21	\$ 908.526		1-may-21	30-jul-21	91	25,83%	\$ 59.320
jun-21	\$ 908.526		1-jun-21	30-jul-21	60	25,81%	\$ 39.082
jul-21	\$ 908.526		1-jul-21	30-jul-21	30	25,77%	\$ 19.511
Totales	\$ 55.307.685	\$ 4.558.683					\$ 416.860

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENAS	
Mesadas ordinarias del 29/Sep/15 al 31/Jul/21	\$ 55.307.685
Mesadas adicionales del 29/Sep/15 al 31/Jul/21	\$ 4.558.683
Intereses moratorios liquidados por el Tribunal del 09/Nov/16 al 31/Ene/21	\$ 28.910.657
Intereses moratorios del 01/Feb/21 al 30/Jul/21	\$ 416.860
Costas procesales aprobadas en proceso ordinario	\$ 4.553.930
	\$ 93.747.815
CONCEPTOS Y VALORES PAGADOS Y DEDUCIDOS EN LA RESOLUCIÓN	
Pago de "Mesadas" Resolución SUB184855	\$ 15.137.712
Pago de "Mesadas Adicionales" Resolución SUB184855	\$ 877.803
Pago de "Intereses de Mora" Resolución SUB184855	\$ 32.260.081
"Pagos ordenados Sentencia" Resolución SUB184855	\$ 43.850.853
	\$ 92.126.449
Menos "Descuentos en Salud" Resolución SUB184855	\$ 5.932.000
Menos "Pagos ya efectuados" Resolución SUB184855	\$ 8.691.293
	\$ 77.503.156
CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Total de rubros a favor de la parte demandante	\$ 93.747.815
Total pagado en la Resolución SUB93880	\$ 77.503.156
Total deducido en la Resolución SUB93880	\$ 14.623.293
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 1.621.366
Total consignación de las costas procesales	\$ 4.553.930
Saldo a favor de la parte demandada	\$ 2.932.564

De otro lado, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia figura constituido el depósito judicial N°416010004589064 de fecha 28 de julio de 2021 por valor de \$4.553.930,⁰⁰, consignado por la entidad demandada Colpensiones por concepto de costas procesales.

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud y la indemnización sustitutiva, existe un saldo a favor de la parte actora en la suma de \$1.621.366,⁰⁰, la cual se cubre con la cifra consignada por la demandada por el concepto de las costas procesales, por lo que resulta procedente el fraccionamiento del aludido depósito judicial.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del juicio ordinario no hay más rubros que liquidar, inclusive, parte de las costas procesales quedaron cubiertas con lo pagado y deducido en la resolución SUB184855 del 06 de agosto de 2021, y en lo que respecta a los aportes a salud dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costeadado en el periodo correspondiente, no queda otro camino distinto que declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Por último, el demandante manifestó que revocaba *“el poder delegado al DR. ROBINSON MAIGUEL GAMEZ identificado con cedula de ciudadanía Numero 85.456.942 de Sata Marta - Magdalena, el cual fue presentado en segunda instancia.”*. De igual manera, indicó que el primigenio apoderado *“continúe con el trámite faltante en el proceso que se encuentra en curso.”*, y se regulen los honorarios del citado profesional.

En lo que respecta a la revocatoria del poder al Dr. Robinson Maiguel Gámez, se aceptará la misma y se negará la regulación de honorarios por no estar prevista de esa forma en la legislación procedimental (Art. 76 del C.G.P.). Y en lo que atañe a la petición de continuación del proceso por parte del anterior mandatario Dr. Haiman Yessid Navarro Romero, no se aceptará tal petición, habida cuenta que no hay prueba en el plenario que el demandante le hubiese conferido nuevo poder.

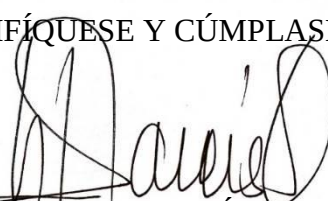
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aceptar la revocatoria del poder que realiza el demandante Sr. Rafael Antonio Villa Diaz, a su apoderado Dr. Robinson Maiguel Gámez.
2. Negar la petición que hace el demandante Sr. Rafael Antonio Villa Diaz, de regulación de honorarios profesionales y de continuación del trámite del proceso por el Dr. Haiman Yessid Navarro Romero, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
3. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004589064 de fecha 28 de julio de 2021 por valor de \$4.553.930,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$1.621.366,⁰⁰ y \$2.932.564,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio de la parte demandante, y el segundo como devolución a la entidad demandada.
4. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$1.621.366,⁰⁰, al demandante Sr. Rafael Antonio Villa Diaz.
5. Efectuar la devolución una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$2.932.564,⁰⁰, a favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como abono en cuenta ante el Banco Agrario de Colombia.

- 6. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.
- 7. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°076
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo